



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de Dos Mil Veintidós

Proceso	Ejecutivo-Prendario
Demandante(s)	Citrol S.A.
Demandado(s)	Esagen E.A.T. y otros
Radicado	2022-00104
Procedencia	Reparto
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Ejecutivo Prendario presentada a través de apoderada judicial por INGENIERIA CITROL S.A.S, en contra de ESAGEN E.A.T. y del señor Luis Alfredo Monsalve Gallego y Otros **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 (este último, en el entendido de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia 420 de 2020), so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **ALLEGARÁ** memorial poder en el que se indique claramente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Decreto 806 de 2020 numeral 6.

2. **NARRARÁ con** precisión y claridad los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. Arts. 82 Nrales 4 y 5 y art. 90 del C. General del Proceso. La anterior exigencia obedece a lo siguiente:

a. Para que indique en contra de quienes exactamente dirige su acción, toda vez que en el memorial poder y anexos allegados se alude como obligados ESAGEN E.A.T.; ENECIVIL S.A.S. y señores LUIS ALFREDO MONSALVE GALLEGO y JOHN FREDY MONSALVE RAMIREZ, y en la demanda se menciona como demandados ESAGEN E.A.T. y LUIS ALFREDO MONSALVE GALLEGO contra quienes se pide igual librar orden de pago.

b. para que narre hechos y precise pretensiones única y exclusivamente respecto al documento base de ejecución que pretende, pues si

bien es cierto se allegan dos pagarés, solo está haciendo valer la obligación contenida en el pagaré N° 2, por lo que se crea una confusión al narrar hechos del pagaré N° 1 del que se quedó debiendo un valor inferior que acá no se está pretendiendo. Además nótese que se pretende el pago de intereses corrientes por el período comprendido entre el 14 de septiembre de 2020 al 15 de marzo de 2021, intereses que no constan en el pagaré.

c. dependiendo del cumplimiento del requisito exigido en el literal a. deberá indicar de los demandados, su domicilio, edad, y de tratarse de personas jurídicas indicar el nombre del representante legal y domicilio, además de allegar los correspondientes certificados de existencia y representación legal. Téngase en cuenta que solo se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandante INGENIERIA CITROL S.A.

3. ALLEGARÁ historial de los vehículos gravados con prenda, expedidos por la secretaría de tránsito correspondiente en los que conste la vigencia del gravamen prendario, expedido con una antelación no superior de un (1) mes. Art. 468 del C. Gral del Proceso.

4. APORTARÁ, finalmente, en el marco de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (puntualmente de sus artículos 1 al 6), la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, salvo aquellos que ya ha aportado y que se encuentren acorde con lo actualmente exigido, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, puntualmente **individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR (no imagen)** con el número de radicado asignado: demanda, poderes, certificados, pagaré, contratos de prenda, y restantes anexos, un archivo por cada documento (correctamente organizados).

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en el Decreto 806 de 2020, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

dgp

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, en la fecha (digitalmente
generada),
se notifica el auto precedente por
ESTADOS ELECTRONICOS N° _____
fijados a las 8:00 a.m.
David Cardona F.
Secretario Ad hoc